

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 9 DE JUNIO DE 2020.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con seis minutos del martes nueve de junio del año dos mil veinte, se llevó cabo –de manera remota, mediante una llamada telefónica en conferencia– la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil veinte; ello en apego al calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad para 2020; es así que en ésta, los **integrantes con derecho a voto** lo emitirán de **manera electrónica** a través de su cuenta de correo electrónico institucional, conforme a lo previsto en las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*.

La naturaleza remota de la presente sesión deriva de la situación sanitaria global relacionada a la COVID-19, así como las medidas de “sana distancia” recomendadas por autoridades federales y locales.

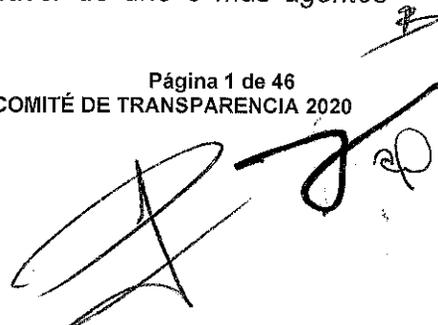
En su carácter de integrantes del Comité participaron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos. Por lo anterior, conforme al numeral 4 de la *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*, la Secretaria Técnica del órgano colegiado **hizo constar** que existe **quorum** para sesionar válidamente.

Orden del Día

1. Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2020.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Versiones públicas para la PNT.
5. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día**1.- Lectura del Aviso Legal.**

“Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes



económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2.- Aprobación del Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2020.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2020, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico recursos.revision@cfe.gob.mx, para proceder a su firma.

3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 098220, SAIP-20-0982, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): (Transcripción original): Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregados por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.

Procedimiento No. CFE-0900-CSSAN-0054-2018

Datos Generales

Empresa 0900 - CFE Generación VI

Área Contratante 0900 - CFE Generación VI

Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra Rehabilitación de los componentes de Turbina de Vapor (rotor, diafragmas y portasellos de reserva) de las Unidades de 25 MW de la C.G. Los Azufres

Descripción detallada

Rehabilitación de los componentes de Turbina de Vapor (rotor, diafragmas y portasellos de reserva) de las Unidades de 25 MW de la Central Geotermoeléctrica Los Azufres.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación II** informó lo siguiente:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-20-0969, informamos lo siguiente:

Se anexan archivos electrónicos con la información solicitada, mismos que se encuentran en versión pública e íntegra, debido a que en algunos fueron testados datos como la ubicación de la Central Carbón II, debido a que dicha información se encuentra clasificada como RESERVADA (Ubicación Exacta), con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lineamiento 17 fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación II, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. *Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

Esta fecha de clasificación fue aprobada en el Comité de Transparencia en la Cuarta Sesión 2020 de fecha 4 de febrero de 2020.

Fecha de clasificación: 04 de febrero de 2020.

Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera, fue testada información personal, debido a que es clasificada como **CONFIDENCIAL**, al contener información de una persona identificada o identificable, como lo es su nombre (particulares), RFC, fotografías, Credenciales del INE, cuentas CLABE bancarias, entre otros, esto con fundamento a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral 38 Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
De la Información Confidencial**

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Se informa además que el volumen digital de las constancias solicitadas es de 110 MB, por lo cual supera el margen de volumen digital permitido en los correos electrónicos, por lo que **previo pago de un disco compacto**, se entregará la información, atendiendo a lo establecido por el artículo 137 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo."

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 110 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación II.

Folio 109720, SAIP-20-1097, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): *(Transcripción original):* "Solicito toda aquella información respecto a la compra o desmantelamiento del reactor número 1 de la planta de energía nuclear de Laguna Verde, ya que en marzo de 2020 se cumplía su tiempo máximo." (sic)

Respuesta: En atención a la solicitud de información No. SAIP-20-1097, se envían archivos por parte de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas con la respuesta correspondiente y en los que se contiene la motivación y fundamentación de la información que se considera confidencial al vincularse al secreto comercial, como en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 114120, SAIP-20-1141, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*):
(Transcripción original): "1. Durante 2019, ¿Cuál fue la cantidad de carbón adquirida por la Comisión Federal de Electricidad para la producción de energía eléctrica?"

2. ¿Dicha cantidad fue adquirida mediante licitación o fue adjudicación directa?
3. ¿Cuántos contratos se firmaron durante 2019 para la compra de carbón?
4. En caso de haber sido mediante licitación ¿Podrán proporcionar los nombres de los productores que compitieron por él o los contratos?
5. ¿Quién o quiénes fueron los proveedores de carbón, para la producción de energía por parte de la CFE durante 2019?
6. El carbón adquirido durante 2019, ¿Cumplió con los estándares de calidad? ¿Podrían proporcionarnos los indicadores de calidad?
7. ¿Pueden proporcionar el precio pagado por tonelada de carbón adquirido para las plantas de CFE durante 2019?
8. Hasta abril de 2020 ¿Se ha seguido comprando carbón? ¿Cuántas toneladas y a quien?
9. ¿Cuál es el precio del carbón adquirido durante 2020?
10. ¿Durante 2020 seguirán lanzando convocatorias para la adquisición de carbón par las plantas de CFE o habrá adjudicaciones directas?" (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones

Por lo que hace a las áreas de la DCO, le informo que no se realiza adquisiciones de carbón ya que desde el año 2017 las áreas de la DCO dejaron de efectuar procedimientos de compra de carbón; se recomienda que esta solicitud deberá reenviarse directamente a las EP's I, II y IV, ya que probablemente ellos puedan dar atención procedente.

En ese sentido, toda vez que no se cuenta con documental alguna por las razones arriba descritas, se cita el Criterio 7/17 del INAI (se transcribe):

"La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información".



Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Generación I:

En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I informa lo siguiente:

En el ámbito de esta EPS Generación I, NO se cuenta con unidades que utilicen como combustible para general el carbón, por lo cual no se realizan compras alguna de este tipo de combustible.

Subsidiaria Generación II:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-20-1141, informamos lo siguiente:

Se anexa archivo electrónico el cual contiene la información solicitada.

Subsidiaria Generación III:

CFE Generación III no cuenta con centrales generadoras que utilicen carbon como insumo para la generación de energía eléctrica por tanto n se tiene información al respecto.

Subsidiaria Generación IV:

En atención a su solicitud SAIP 20 1141 esta CFE Generación IV informa que las centrales Carboeléctrica de nuestro ámbito son C.T. José López Portillo y C.T. Carbón II, de las cuales se informa lo siguiente:

1.-Durante 2019, ¿Cuál fue la cantidad de carbón adquirida por la Comisión Federal de Electricidad para la producción de energía eléctrica?

R= Se adquirieron 5 737 050.10 toneladas de carbón.

2.-¿Dicha cantidad fue adquirida mediante licitación o fue adjudicación directa?

R= Licitación pública procedimiento Concurso abierto internacional.

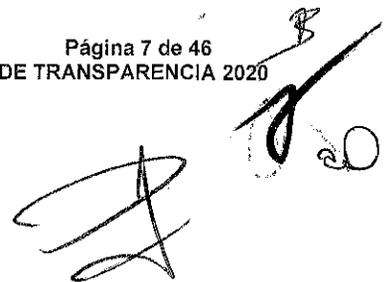
3.-¿Cuántos contratos se firmaron durante 2019 para la compra de carbón?

R= Dos contratos, uno por cada Central

4.-En caso de haber sido mediante licitación ¿Podrán proporcionar los nombres de los productores que compitieron por él o los contratos?

R= CIC Corporativo Industrial Coahuila, S.A. de C.V.

Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila y
Minera y acarreos Flores, S.A. de C.V.



5.-¿Quién o quiénes fueron los proveedores de carbón, para la producción de energía por parte de la CFE durante 2019?

R= Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila y CIC Corporativo Industrial Coahuila, S.A. de C.V.

6.- El carbon adquirido durante 2019, ¿Cumplió con los estándares de calidad? ¿Podrían proporcionarnos los indicadores de calidad?

R= Si se cumplieron los estándares de calidad.

Para el carbón de diseño los indicadores los indicadores son los siguientes:

6.-El carbón adquirido durante 2019, ¿Cumplió con los estándares de calidad? ¿Podrían proporcionarnos los indicadores de calidad?

R= Si se cumplieron con los estándares de calidad.

Para el carbón de diseño los indicadores son los siguientes

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIONES (LÍMITES)	
	Mínimo	Máximo
PODER CALORIFICO kcal/kg	4,000	4,517
CENIZA %	-	39,50
HUMEDAD %	-	9,00
CONTENIDO MATERIA VOLÁTIL	21,00	30,00
AZUFRE %	-	1,60
INDICE DE MOLIENDA	53,00	-
INDICE DE EXPANSION LIBRE (FSL)	-	3,00
TEMPERATURA DE DEFORMACION	1,350 (2,462)	-
TAMAÑO DEL CARBÓN, 100 MM X 0% EN PESO	100	-

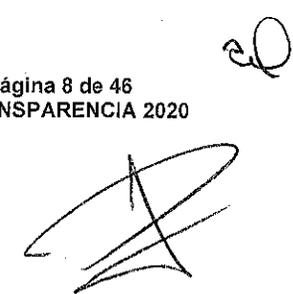
Indicadores de calidad del carbón de sabinas

CARACTERÍSTICAS	NORMA ASTM	ESPECIFICACIONES (LÍMITES)
Poder calorífico superior, kcal/kg Base como se recibe	ASTM D 5845	4,970 Mínimo
Contenido de ceniza, % peso Base como se recibe	ASTM D 3174 ó ASTM D 7582-10	34,00 Máximo
Contenido de humedad total, % peso Base como se recibe	ASTM D 3302 ó ASTM D 2941	5,69 Máximo
Contenido de azufre, % peso Base como se recibe	ASTM D 4239	1,80 Máximo
Granulometría 4" x 0	ASTM D 4749	100 Mínimo

7.-¿Pueden proporcionar el precio pagado por tonelada de carbón adquirido para las plantas de CFE durante 2019?

R= Se informa que el precio del carbón por tonelada que esta CFE Generación IV ha adquirido se encuentra CLASIFICADA como CONFIDENCIAL, con base al Secreto Comercial y se sustenta con fundamento en la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los

Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*

- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
- V. Derechos Financieros de Transmisión;
- VI. Certificados de Energías Limpias, y
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente precio del carbón por tonelada que esta CFE Generación IV ha adquirido, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente precio del carbón por tonelada que esta CFE Generación IV ha adquirido, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que funcionan como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

8.-Hasta abril de 2020 ¿Se ha seguido comprando carbón? ¿Cuántas toneladas y a quién?

R= Si, 1 310 346.04 tons. Al proveedor CIC Corporativo Industrial Coahuila, S.A. de C.V

9.- ¿Cuál es el precio del carbón adquirido durante 2020?

R= Se informa que el precio del carbón por tonelada que esta CFE Generación IV ha adquirido se encuentra CLASIFICADA como CONFIDENCIAL, con base al Secreto Comercial y se sustenta con

fundamento en la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

10.-¿Durante 2020 seguirán lanzando convocatorias para la adquisición de carbón para las plantas de CFE o habrá adjudicaciones directas?

R= Solo en una de las Centrales, siempre mediante convocatorias abiertas, considerando las existencias y de acuerdo a las necesidades de la central, determinadas por el despacho a generar por medio del CENACE.

Subsidiaria Generación V:

"Esta EPS CFE Generación V, no compra ni utiliza carbón, ya que no está dentro de las facultades de esta Subsidiaria.

Lo cual se fundamenta en el Criterio 07-17 que a la letra dice:

CRITERIO 07-17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

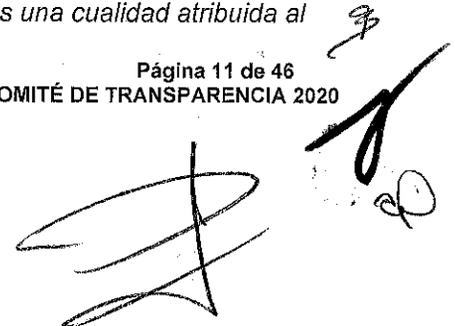
Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."

Subsidiaria Generación VI:

En atención a la SAIP 20-1141, se informa que la EPS CFE Generación VI no cuenta con Centrales Carboeléctricas, dado que, de conformidad con los "Términos para la reasignación de activos y contratos para la generación a las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, la Central Termoeléctrica José López Portillo a partir del 01 de enero de 2020 pasó a formar parte del portafolio de la EPS CFE Generación IV, por lo que de acuerdo con el criterio 13/17 emitido por el INAI y que se cita en el siguiente párrafo, no es competencia de esta EPS CFE Generación VI atender esta solicitud, sino, de la EPS CFE Generación IV.

"Criterio 13/17. Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."



Por lo anterior, la EPS CFE Generación IV dará atención al requerimiento de información.

Tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y las Empresas Productivas Subsidiarias Generación I, II, III, IV y VI; así mismo, confirmó la clasificación Generación IV, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 065020, SAIP-20-0650, del 2 de marzo de 2020 (Transcripción original): Favor de proporcionar el Acta de Fallo, por medio del cual se adjudicó la construcción de la central generadora de energía denominada 107 CCI Baja California Sur II.

Se trata de una central generadora de energía eléctrica de combustión interna, que se localiza fuera del área metropolitana de la ciudad de La Paz, en el sitio identificado como El Coromuel (antes San Francisco) Municipio de La Paz, en el estado de Baja California Sur.

Respuesta: En atención a su solicitud, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, a través de la Subdirección de Estructuración de Proyectos, remite mediante los archivos adjuntos, el acta de fallo del proyecto "107 CCI Baja California Sur II", se entrega en versión pública. El precio del contrato ofertado por el licitante ganador se deja abierto, toda vez que la central entró en operación comercial el 10 de julio del 2007.

La versión pública del acta de fallo consta de 8 fojas útiles con un peso de 7.49 MB.

Información confidencial.

Nota 1. Capacidad neta garantizada.

Nota 4. Precio nivelado de generación.

Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL por SECRETO COMERCIAL, por estar relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la Comisión Federal de Electricidad.

Fundamento Legal: Artículos 6°, apartado A, Fracs. I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las Fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."

Nota 2. Ubicación de infraestructura.

Se eliminó información clasificada como **RESERVADA** por SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES, por comprometer la integridad de la generación y el suministro del fluido eléctrico.

Fundamento Legal: con fundamento en los artículos 6°, apartado A, Fracs. I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción I y 111, de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de aplicación supletoria a la LFTAIP; los Lineamientos Décimo séptimo Fracc. VIII y Trigésimo tercero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", ambos en relación con el artículo 113 fracción I de la LGTAIP.

Fecha de clasificación: 9 de junio del 2020.

Plazo de reserva: 5 años

Información testada

Nota 3. Factor de Disponibilidad Equivalente Anual Garantizado y Monto ofertado. Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de aquella que evidencia la estrategia comercial de una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cuadragésimo Cuarto fracción II y III de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Nota 5. Datos personales. Nombres, números de folio de identificación y firmas de personas de Derecho privado. Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de aquella que hace identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo octavo fracción I y de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Es importante, reiterar que en contratos de infraestructura productiva o de obra a precio alzado o llave en mano en ejecución, deben clasificarse los montos ofertados incluido el del licitante ganador, en virtud de que no se han ejercido recursos públicos, toda vez que en este tipo de proyectos el ejercicio de los recursos se materializa hasta la fecha de aceptación provisional, es decir, en la fecha en que se terminan los trabajos, por lo que la fecha de la formalización del contrato no implica de manera directa ni inmediata el ejercicio de recursos públicos.

Se adjuntaron archivos con la fundamentación y motivación correspondiente.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 089520, SAIP-20-0895, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*) (Transcripción original): Solicito, para su entrega a través de la PNT, versión pública de los documentos con los que se haya dado respuesta a la solicitud con folio 1816400028220; no quiero ver datos personales de nadie, solo acceder a documentos que me permitan evaluar el desempeño de la CFE. Gracias.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad

de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a la SAIP-20-0895, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa Dictamen Técnico en formato PDF en su versión pública por tener datos clasificados como confidenciales en el que se testa Nombres, Domicilio, Número de Orden, Firmas, Nombre de circuito, de conformidad con los artículos 113, fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 097620, SAIP-20-0976, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*) (Transcripción original): En términos del oficio emitido por el instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales a favor de una tercera persona, dicho instituto puso a disposición de la referida tercera persona un archivo electrónico que contiene un listado de los contratos de arrendamiento que las dependencias y/u órganos de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias, han celebrado durante el periodo del 2014 al 2020. Visto lo anterior, tomando en cuenta la información contenida en los documentos mencionados en el párrafo inmediato, de la revisión realizada a los mismos, el suscrito ha identificado que Comisión Federal De Electricidad celebró del año 2014 a la fecha de hoy, Abril 2, 2020, contratos de arrendamiento respecto a los inmuebles en EDOMEX, ubicados en: (1) Carmelo Perez 204; (2) Carretera Libre Mexico-Puebla S/V; (3) Av. Cristóbal Colón 3591; (4) Federal Mexico- Texcoco Km 29 S/N; (5) Jesus Del Monte 39; (6) Nezahualcoyotl 195; (7) Nezahualcoyotl S/N; (8) Prolongacion 16 De Septiembre 310 En consecuencia, con fundamento en lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio de la presente, solicito se me proporcione por correo electrónico (sea por un correo o varios) una copia electrónica de los contratos originales (no un listado, sino el documento original) de arrendamiento descrito.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a la Solicitud de Información número SAIP-20-0976, una vez revisado el requerimiento con las áreas correspondientes y de acuerdo a los inmuebles identificados con los números consecutivos 2, 5 y 7 de su solicitud, se manifiesta lo siguiente:

Que la dirección ubicada en Carretera Libre México-Puebla S/V, en el que se encuentran la Subestación los Reyes se informa que éste inmueble es de la federación encontrándose en proceso de regularización para su aportación al patrimonio de esta CFE Distribución.

Sobre el inmueble ubicado en Jesús del Monte 39, donde se encuentra la Subestación Texcaltitlán propiedad de CFE, el cual fue donado por el Ayuntamiento del municipio de Texcaltitlán.

Por último, referente al domicilio ubicado en Nezahualcóyotl S/N, en las que se encontraban Oficinas de la Extinta Luz y Fuerza del Centro, al no ser útiles para las operaciones de ésta CFE, no fueron recepcionadas al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE).

Respecto a los demás inmuebles se informa que no corresponden a ésta EPS Distribución por lo que se sugiere ver con la EPS Suministro Básico.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

Se da atención a la información competencia de esta CFE Suministrador de Servicios Básicos

Se adjuntan los contratos de arrendamiento en versión publica donde se testó RFC, Número de Cuenta Predial, Nombre del Banco, Numero de Cuenta, Clabe Interbancaria como CONFIDENCIAL por tratarse de información de una persona de derecho privado, con fundamento en Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo se comunica que se realizó la búsqueda en las siguientes áreas:

- Subsidiaria Transmisión
- Subsidiaria Generación I

Reportando que no se encontró información al respecto.

Sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Transmisión, Generación I y Sumnistrador de Servicios Básicos; así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 097920, SAIP-20-0979, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*) - (Transcripción original): Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.

Procedimiento No. CFE-0900-CSSAN-0034-2017

Datos Generales

Empresa 0900 - CFE Generación VI

Área Contratante 0900 - CFE Generación VI

Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra REHABILITACIÓN DE DIAFRAGMAS DEL 1ERO. Y 2DO. PASO DE TURBINA U2 C.G. TRES VÍRGENES

Descripción detallada

REHABILITACIÓN DE DIAFRAGMAS DEL PRIMERO Y SEGUNDO PASO DE TURBINA DE LA UNIDAD 2 DE LA CENTRAL GEOTERMOELÉCTRICA TRES VÍRGENES

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0979, la EPS CFE Generación VI hace entrega de la versión pública de la propuesta técnica y económica del procedimiento de contratación No. CFE-0900-CSSAN-0034-2017 del concursante adjudicado.

Cabe precisar que la propuesta técnica y económica del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, se proporciona en versión pública ya que contiene nombre, firma de terceros, entre otros datos personales, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL.

Lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.G. Los Azufres, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada debido a dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

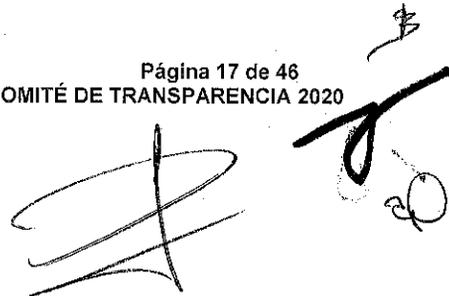
Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 9 de junio de 2020

Periodo de Reserva: 5 años.

Séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.



Folio 114420, SAIP-20-1144, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): (Transcripción original): Planos autorizados del proyecto eléctrico de la red de distribución del CONJUNTO HABITACIONAL MIRAFLORES, propiedad de HOGARES ALTERNATIVOS DIGNOS Y ACCESIBLES SA DE CV, localizado en Calle Emiliano Zapata N°2, colonia Toluquilla, Tlaquepaque, Jalisco. Los Cuales se desprenden de la Factibilidad de Servicio OFICIO (número) emitida por la Super Intendencia De la Zona Metropolitana Reforma. ADJUNTO PAGO

Solicitud dirigida a SUPERINTENDENCIA ZONA METROPOLITANA REFORMA." (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-20-1144, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, derivado de la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos se informa que los planos solicitados no fueron localizados por lo que se anexa formato de Búsqueda Exhaustiva.

Octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la inexistencia emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Folio 117020, SAIP-20-1170, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): (Transcripción original): Favor de proporcionar la siguiente información:

- 1.- Último Censo de **luminarias desglosado** (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en el Municipio de ZACATECAS, ZACATECAS.
- 2.- **Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos** en el Alumbrado Público del Municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS.
- 3.- **Cantidades Recaudadas mensuales** en los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** del **Derecho de Alumbrado Público** en el Municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS (Indicada por mes y montos en pesos)
- 4.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** indicada por Mes y cantidad **en Pesos**, de los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS (En Excel).
- 5.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** por RPU indicada por mes y cantidad **en Pesos**, que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio de MUNICIPIO, ESTADO, durante los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020**, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se mencionan):
- 6.- Cantidad de los **Remanentes mensuales** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de

Alumbrado Público de los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS (En Excel)

7.- Monto mensual de la Contraprestación por recaudación del DAP que CFE suministrador de Servicios básicos cobra al Municipio, de los últimos 3 años al mes corriente del año 2020, del Municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS

8.- **Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica** de alumbrado público, **Público** indicada por Mes y Cantidad **en kWh** de los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS (En Excel).

9.- **Listado de Servicio/Servicios RPU** del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS.

10.- Copia de los **Estados de cuenta mensuales y/o recibos de consumo de energía eléctrica** de los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** de la **Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público** del Municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS.

11.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** años de los inmuebles propiedad del municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS.

12.- Copia del último **Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público** que tenga suscrito con el Municipio de ZACATECAS, ZACATECAS. (**VIGENTE**).

13.- **¿Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad** tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del **Derecho de Alumbrado Público** con el Municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS?

14.- **¿Es posible que la Superintendencia de Zona** correspondiente al Municipio ZACATECAS, ZACATECAS de la **CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD)** **suscriba un convenio de recaudación** del Derecho de Alumbrado Público (**DAP**) **por un periodo de 10 (diez) años?**

15.- **¿El Municipio de ZACATECAS, ZACATECAS** tiene algún otro suministrador de Energía Eléctrica para el servicio de Alumbrado Público? **¿Si la respuesta es afirmativa, favor de mencionar el/los nombres de lo suministradores?**

16.- **Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD)** de los últimos **(12) meses hasta el mes corriente de 2020** del Municipio de ZACATECAS, ZACATECAS, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su solicitud número SAIP-20-1170, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa información respecto a las preguntas 1 y 2, se precisa que la información es en función de censo de alumbrado público.



Por lo que ve a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.”

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

En atención a su solicitud se anexan archivos que contienen la respuesta a cada uno de su requerimiento, así mismo se comunica que por lo que hace al punto 7, para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información confidencial de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el artículo 113 fracción II, así como la Fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1º, Párrafo 1, numeral I; 2º, párrafo 1; 4º párrafo 1 y 8º, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones

para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

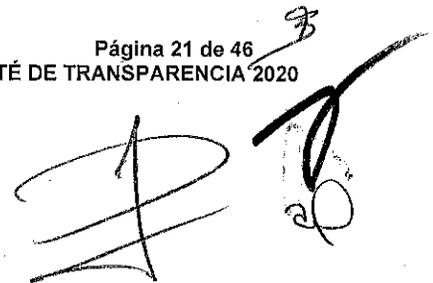
La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."



Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Con respecto a los puntos 10 y 12 se informa que debido al amplio volumen de la información (25 MB), previo pago de un disco se hará entrega los avisos recibos y del convenio en versión publica donde se testó Porcentaje de Cobro como SECRETO COMERCIAL de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de acuerdo a los términos de la clasificación antes expuestos.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 78 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos y confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 101720, SAIP-20-1017, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): *(Transcripción original):* Deseo saber las aportaciones que mi patrón COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD aportó a mi nombre por concepto de CUOTAS INFONAVIT del periodo de Noviembre de 1977 hasta Octubre de 1986 que fueron los periodos que laboré como personal eventual en la construcción de diversas obras, tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular

De Noviembre de 1977 a Junio de 1980 laboré como personal eventual en la Superintendencia de Obra Civil en la Central Termoeléctrica Manuel Álvarez que se construyó en el puerto de Manzanillo, Estado de Colima con número de R.P. (Registro Personal) H0675... de mediados de 1980 hasta fines de 1981 laboré en la construcción de la Subestación Colima II que se construyó en la Ciudad de Colima, Col...de enero 1982 a Agosto de 1982 laboré en la construcción de la Línea de Transmisión Melaque -Jaluco que se construyó en el Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco...de Septiembre de 1982 hasta mediados de 1983 laboré en la construcción de la Línea de Transmisión Manzanillo-Atequiza en las oficinas con sede en Cd. Guzmán, Jalisco...entre 1983 y 1984 laboré en la Ampliación de la Subestación Colima II ubicada en la Ciudad de Colima, Estado de Colima....de 1985 hasta Octubre de 1986 laboré en la Ampliación de la Subestación Tapeixtles ubicada en la Cd. de Manzanillo, estado de Colima...son fechas aproximadas ya que no recuerdo las fechas exactas...

Respuesta: La Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura de esta Comisión Federal de Electricidad y con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Transmisión y Generación II** informan lo siguiente:

En atención a la solicitud de acceso a datos personales número SAIP-20-1017, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que la información se vincula con datos personales por lo que la respuesta a la solicitud le será entregada, previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial, considerada bajo la modalidad de datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: LAE. Maria Catalina Ramos Pintor
Cargo: Jefe del Departamento de Seguridad Social
Dirección: Calzada Ventura Puente 1653, Col. Viveros, Morelia Michoacán
Tel. (443) 3 22 53 55
Horario de atención: 8:00 a 16:00 hrs.
Correo electrónico: catalina.ramos@cfe.mx

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que a la letra señalan:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

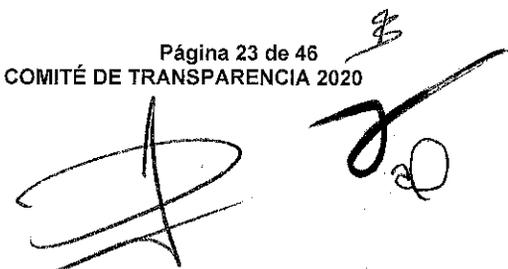
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.



Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Décima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, aducida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Transmisión y Generación II, con fundamento en el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO.

Folio 109920, SAIP-20-1099, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): (Transcripción original): DERECHOS ARCO QUE DESEO EJERCER: ACCESO A DATOS PERSONALES DATOS PERSONALES Y SERVICIO ELECTRICO DE (Nombre), Servicio eléctrico (número) y notificación de ajuste (número) Zona AZTECA CFE-DVMN FUNCIONARIO A QUIEN SE LE SOLICITA LA INFORMACIÓN Javier Martín Rivera Tello, Gerente Divisional Valle de México Norte, EPS Suministro Básico Gustavo García, Gerente Divisional Valle de México Norte, EPS Distribución Juana Aleida Gutiérrez Rubio, Superintendente CFE Suministro Básico Zona Azteca Aaron López Hernández, Superintendente CFE Distribución Zona Azteca Solicito respetuosamente se haga lo conducente para que la UNIDAD DE ENLACE DE CFE atienda la siguiente solicitud de información, 1. SOLICITO RESPUESTA A LOS 184 PUNTOS DEL ESCRITO EL-1000, el cual es adjuntado 2. Solicito copia simple de la Notificación de Ajuste (número) CFE Zona AZTECA, que es producto de la verificación realizada el día 25 de febrero de 2020 al servicio eléctrico (número) 3. Solicito Aviso previo, orden de verificación, hoja de datos, evidencia fotográfica y absolutamente toda la documentación de la verificación realizada el día 25 de febrero de 2020 al servicio eléctrico (número) 4. Solicito constancia o documento legal que sustente que (Nombre) fue notificada del Aviso previo y Verificación del servicio (número) 5. Se me proporcione el nombre, cargo, correo institucional y extensión telefónica del funcionario de CFE que proporcionó, avaló o autorizó la respuesta a esta solicitud de información atendiendo lo siguiente 1. Se realice una búsqueda exhaustiva y entregar la información solicitada de manera clara, precisa y se nos brinde respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados 2. Si es el caso, se instruya al sujeto obligado a cumplir con la obligación de interpretar la solicitud de información y otorgar una expresión documental 3. Solicito al titular de la Unidad de Transparencia de CFE Lic. Tadeo Ramírez Cervantes, fomentar la transparencia al interior del sujeto

obligado, promover o usar una política proactiva para el acceso a la información 4. Dar vista a la Unidad de Responsabilidades en CFE ante la inexistencia u ocultamiento de información que obligatoriamente CFE debe presentar. Es menester informar que todas las preguntas solicitadas en esta solicitud de información son objetivas y deben de tener una respuesta objetiva, puesto que se solicitan formatos, requisitos, documentos, obligaciones, nombres de funcionarios, y hechos relacionados con el actuar del sujeto obligado.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se le notifica que es procedente el ejercicio del derecho de acceso en los términos y con las salvedades que las Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes informaron, al tenor de las siguientes manifestaciones:

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos

Que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Se comunica que **previa identificación como titular de la información** o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se pone a su disposición, previa cita, en la Unidad para la Transparencia:

Unidad de Transparencia
Av. Cuauhtémoc 536, p.b., Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez,
C.P. 03020, México, Ciudad de México,
Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012
01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)
Correo electrónico: informacion.publica@cfе.gob.mx

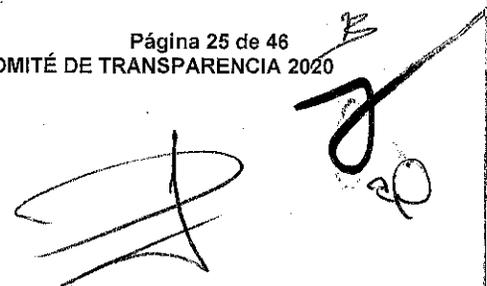
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:



I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Subsidiaria Distribución

En atención a su solicitud de acceso a datos personales (20-1099), una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que la información se vincula con datos personales, y se precisa que la respuesta a la solicitud le será entregada, previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial, considerada bajo la modalidad de datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por parte de esta empresa, y en aras de brindar el correcto acceso a la información pública, para tal efecto se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Unidad de Transparencia
Av. Cuauhtémoc 536, P.B., Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,

C.P. 03020, México, Ciudad de México,
Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012
01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)
Correo electrónico: informacion.publica@cfe.gob.mx

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

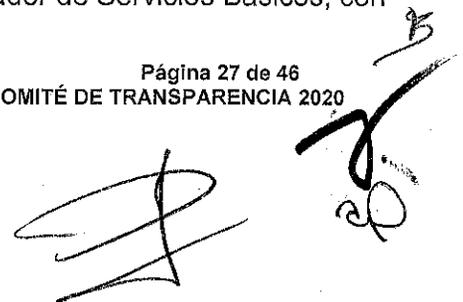
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Décima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales y confirmó la improcedencia (inexistencia parcial) aducida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, con



fundamento en el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO. Se precisa que únicamente se confirma la inexistencia relacionada a respuestas del requerimiento que no tienen una expresión documental.

Folio 109020, SAIP-20-1090, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): *(Transcripción original):* "Solicito copia de los contratos con los que haya celebrado esta dependencia con motivo de la pandemia conocida como Coronavirus o COVID-19 en versiones públicas. Los documentos pueden entregarse ya sea en bases de datos o en PDFs o en los formatos que ustedes los tengan, siempre y cuando reserven la información que ustedes consideren que contenga datos personales. Los contratos se solicitan desde que se autorizó el decreto que permite las compras de estos insumos o en su defecto, desde que se cumplimentó con el objetivo de resolver o paliar cualquier situación relacionada con la pandemia. Pueden ser contratos que ustedes hayan celebrado para ofrecer sus servicios o para contratar a empresas o personas físicas para resolver el tema de la pandemia. Reitero. Versiones Públicas y la temporalidad es desde que hayan comenzado a hacer estas compras (o a ofrecer estos servicios) y hasta la fecha en que diligencien esta solicitud de información. Asimismo y en un ánimo de transparencia proactiva, si cuentan con contratos próximos a firmar en siguientes meses, con motivo igualmente de la pandemia, favor de incluirlos. Reitero. Todo en versiones públicas. Gracias." (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración

La Gerencia de Abastecimientos **proporciona archivo electrónico en formato Excel que contiene los números de contratos**, así como las áreas compradoras para la solicitud de los mismos.

Es importante mencionar que esta Gerencia, solamente coadyuva en entregar la información que se encuentra disponible en el Sistema de Información.

Por lo que respecta a:

"en un ánimo de transparencia proactiva, si cuentan con contratos próximos a firmar en siguientes meses, con motivo igualmente de la pandemia, favor de incluirlos".

En relación a esta punto de la solicitud no es posible atenderlo ya que la Gerencia de Abastecimientos solamente tiene acceso a los procedimientos en proceso o concluidos."

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-20-1090, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, **se informa que se hará entrega de los Contratos celebrados en las Divisiones Centro Oriente, Peninsular, Centro Sur, Valle de México Norte en su versión íntegra en formato PDF.**

Así mismo, se hará entrega de los Contratos con las empresas LG Seguridad S.A. DE C.V., REC 21 S.A. DE C.V., y SAUD JUAREZ CAMARENA, correspondientes a la División Valle de México Sur en formato PDF en su versión pública por tener datos clasificados como confidenciales en el que se testa Teléfono, Domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Nacionalidad, INE, Número de Cuenta, Clabe, Banco y Número de Sucursal, de conformidad con los artículos 113, fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se hará entrega previo pago de 1 disco(s) compacto ya que el volumen de la información es de 94 MB's

Así mismo, se informa que en las Divisiones Baja California, Golfo Norte, Noroeste, Centro Occidente, Norte, Sureste, Bajío, Jalisco, Oriente, Golfo Centro, Valle de México Centro **no tuvieron Contratos.**"

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

En atención a su solicitud, se adjunta contrato en versión íntegra por parte de esta CFE Suministrador de Servicios Básicos."

Así mismo se comunica que se realizó la búsqueda en las siguientes áreas:

- Subsidiaria Transmisión
- Subsidiaria Generación I
- Subsidiaria Generación II
- Subsidiaria Generación III
- Subsidiaria Generación IV
- Subsidiaria Generación V
- Subsidiaria Generación VI

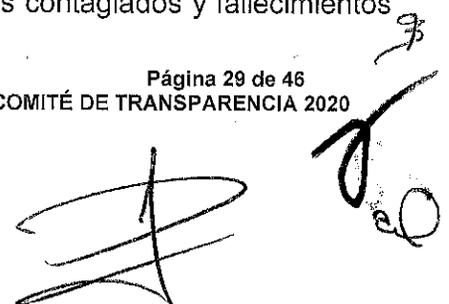
Informaron no contar con contratos que se hayan celebrado con motivo de la pandemia conocida como Coronavirus o COVID-19, en ese sentido no se cuenta con información que proporcionar al respecto.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 94 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Transmisión, Suministrador de Servicios Básicos, Generación I, II, III, IV, V y VI; así mismo, confirmó la clasificación de la EPS Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 105420, SAIP-20-1054, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): *(Transcripción original):* "En base a mi derecho a la información, me gustaría saber en base a la emisión de su comunicado de prensa de el día de hoy 20 de abril de 2020, en donde dan detalles de las medidas de Covid-19 con su personal de CFE y el número de contagiados, posibles contagiados y fallecimientos de su personal de CFE



- 1.- Porque pese a las medidas emitidas por la Secretaría de Salud, sigue asistiendo a laborar a las oficinas de CFE el personal administrativo que no tiene que ver con funciones esenciales, ni con funciones para la distribución de la energía eléctrica?
- 2.- En base a su comunicado de prensa del 20 de abril de 2020 quisiera una lista con los nombres y puestos de los trabajadores de la CFE que están trabajando de manera mixta?
- 3.-En base a su comunicado de prensa del 20 de abril de 2020 quisiera saber en que consiste la manera de trabajo mixta de los trabajadores de CFE ante la contingencia de Covid-19, es decir que días se presentan a trabajar y que días trabajan desde su hogar. Esta forma mixta es equitativa para todos los trabajadores?
- 4.- En base a su comunicado de prensa del 20 de abril de 2020 quisiera saber cuales son las funciones de cada uno de los trabajadores que esta trabajando en la CFE de manera mixta ante la contingencia de Covid-19 y porque se considera imperante que se sigan presentando a trabajar a las oficinas de la CFE?
- 5.- En base a su comunicado de prensa del 20 de abril de 2020 quisiera saber si el personal de la CFE que resulto contagiado y el que resulte contagiado en esta contingencia de Covid-19 se les considerara como riesgo de trabajo?
- 6.- En base a su comunicado de prensa del 20 de abril de 2020 quisiera saber si las defunciones por Covid-19 de su personal de CFE se consideraran accidentes de trabajo?
- 7.- En base a su comunicado de prensa del 20 de abril de 2020 quisiera saber el nombre del personal de CFE que ha resultado contagiado por Covid-19 , cargo y cuales son sus funciones?
- 8.-En fase 3 de la contingencia por Covid-19, seguirán implementando la forma de trabajo mixto a sus trabajadores que no tienen actividades esenciales? o cual será la medida a seguir?" (sic)

Respuesta: La Coordinación de Recursos Humanos, remite archivos electrónicos que contienen la respuesta a la solicitud e información.

1.- Porque pese a las medidas emitidas por la Secretaría de Salud, sigue asistiendo a laborar a las oficinas de CFE el personal administrativo que no tiene que ver con funciones esenciales, ni con funciones para la distribución de la energía eléctrica?

La Comisión Federal de Electricidad brinda un servicio considerado esencial de conformidad con el artículo primero, fracción II inciso e) del "ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2" expedido y publicado mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, mismo que se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

Con base en lo anterior, las actividades administrativas y operativas que desarrolla el personal y que permiten el funcionamiento de los centros de trabajo de la CFE son consideradas esenciales.

2.- En base a su comunicado de prensa del 20 de abril de 2020 quisiera una lista con los nombres y puestos de los trabajadores de la CFE que están trabajando de manera mixta?

El personal que realiza actividades a distancia cambia diariamente en función de las necesidades del servicio y las condiciones particulares del personal, como se puede comprobar en los comunicados de prensa que se han emitido semanalmente y que se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.cfe.mx/salaprensa/Paginas/salaprensaarchivo.aspx?qid=5>

El personal bajo el supuesto antes referido se encuentra enlistado en el archivo COVID_Modalidad mixta (21.04.2020).pdf, que se adjunta a la presente respuesta.

3.-En base a su comunicado de prensa del 20 de abril de 2020 quisiera saber en que consiste la manera de trabajo mixta de los trabajadores de CFE ante la contingencia de Covid-19, es decir que días se presentan a trabajar y que días trabajan desde su hogar. Esta forma mixta es equitativa para todos los trabajadores?

La modalidad mixta de trabajo se refiere a la realización de actividades alternadas en el hogar y en el centro de trabajo del empleado, cuya duración depende directamente de las cargas de trabajo, las funciones y atribuciones conferidas a cada área de la empresa, correspondiendo al Titular de cada Unidad valorar que personal es posible que realice actividades bajo esta modalidad de trabajo.

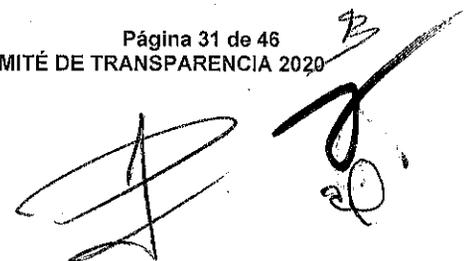
4.- En base a su comunicado de prensa del 20 de abril de 2020 quisiera saber cuales son las funciones de cada uno de los trabajadores que esta trabajando en la CFE de manera mixta ante la contingencia de Covid-19 y porque se considera imperante que se sigan presentando a trabajar a las oficinas de la CFE?

Las funciones que desempeña el personal perteneciente a la Comisión Federal de Electricidad son inherentes a las funciones de su área de adscripción, las cuales se establecen en el Manual de Organización General de la CFE, el cual se puede consultar en la siguiente liga:

[https://app.cfe.mx/normateca/VerDocumento.ashx?id=32945&tick=Sat%20Apr%2011%202020%2017:00:00%20GMT-0700%20\(Pacific%20Daylight%20Time\)](https://app.cfe.mx/normateca/VerDocumento.ashx?id=32945&tick=Sat%20Apr%2011%202020%2017:00:00%20GMT-0700%20(Pacific%20Daylight%20Time))

El personal que labora en cualquier modalidad (presencial, mixta o en hogar) contribuye a la continuidad de las operaciones de la CFE, las cuales como se contestó en nuestra primer respuesta, son catalogadas como esenciales por la Secretaría de Salud.

5.- En base a su comunicado de prensa del 20 de abril de 2020 quisiera saber si el personal de la CFE que resulto contagiado y el que resulte contagiado en esta contingencia de Covid-19 se les considerara como riesgo de trabajo?



La catalogación de riesgos de trabajo, por accidente o enfermedad con motivo del trabajo, se analiza y determina en cada caso particular, permitiendo con ello la valoración de los elementos del caso en concreto, de conformidad con lo que establece el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo.

La Comisión Federal de Electricidad no es el área facultada para determinar dicha circunstancia, toda vez que el área competente es el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18, 32, 41, 50, 71, 72 y 74 de la Ley del Seguro Social.

6.- En base a su comunicado de prensa del 20 de abril de 2020 quisiera saber si las defunciones por Covid-19 de su personal de CFE se considerarán accidentes de trabajo?

La respuesta se encuentra en la pregunta 6, señalando que no es competencia de la CFE determinar riesgos de trabajo.

7.- En base a su comunicado de prensa del 20 de abril de 2020 quisiera saber el nombre del personal de CFE que ha resultado contagiado por Covid-19, cargo y cuales son sus funciones?

No es posible entregar la información solicitada debido a que la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, establece en su artículo 3 fracción X, lo siguiente:

"... Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

*...
X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;..."*

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera como información confidencial aquella contiene datos personales a una persona identificada o identificable.

8.-En fase 3 de la contingencia por Covid-19, seguirán implementando la forma de trabajo mixto a sus trabajadores que no tienen actividades esenciales? o cual será la medida a seguir?

Las medidas se aplicarán conforme a lo establecido en la Circular No. 014 del 28 de mayo de 2020, emitida por la Dirección Corporativa de Administración y que se adjunta a la presente respuesta."

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 112520, SAIP-20-1125, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*):
(Transcripción original): "Primero.- Solicito se me informe el estado actual de la Licitación Pública Internacional Número LO-018TOQ054-T18-2012, correspondiente al Proyecto 258 RM CT Altamira, U1 y 2 de la planta de la Comisión Federal de Electricidad en Altamira, Tamaulipas.

Segundo.- Solicito se me informe el porcentaje de avance de la obra pública financiada a precio alzado para realizar el proyecto que comprende la rehabilitación y modernización de la Central Termoeléctrica Altamira.

Tercero.- Solicito se me informe el monto presupuestado total del proyecto que comprende la rehabilitación y modernización de la Central Termoeléctrica Altamira.

Cuarto.- Solicito se me informe el monto que la Comisión Federal de Electricidad les ha entregado o pagado a las empresas contratistas con motivo del proyecto que comprende la rehabilitación y modernización de la Central Termoeléctrica Altamira." (sic)

Respuesta: En atención a la solicitud SAIP 20-1125, que a la letra dice:

Modalidad preferente de entrega de información:

Copia simple.

Primero.- Solicito se me informe el estado actual de la Licitación Pública Internacional Número LO-018TOQ054-T18-2012, correspondiente al Proyecto 258 RM CT Altamira, U1 y 2 de la planta de la Comisión Federal de Electricidad en Altamira, Tamaulipas.

Segundo.- Solicito se me informe el porcentaje de avance de la obra pública financiada a precio alzado para realizar el proyecto que comprende la rehabilitación y modernización de la Central Termoeléctrica Altamira.

Tercero.- Solicito se me informe el monto presupuestado total del proyecto que comprende la rehabilitación y modernización de la Central Termoeléctrica Altamira.

Cuarto.- Solicito se me informe el monto que la Comisión Federal de Electricidad les ha entregado o pagado a las empresas contratistas con motivo del proyecto que comprende la rehabilitación y modernización de la Central Termoeléctrica Altamira.

La Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, a través de Subdirección de Ingeniería y Administración de la Construcción y de la Subdirección de Estructuración de Proyectos, informa con relación a los puntos de la solicitud, lo siguiente:

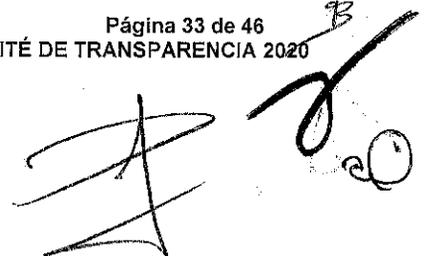
Primero. - Solicito se me informe el estado actual de la Licitación Pública Internacional Número LO-018TOQ054-T18-2012, correspondiente al Proyecto 258 RM CT Altamira, U1 y 2 de la planta de la Comisión Federal de Electricidad en Altamira, Tamaulipas. (sic)

La Licitación Pública Internacional Número LO-018TOQ-T18-2012, correspondiente al proyecto "258 RM CT Altamira U 1 y 2", está concluida. **En archivo adjunto se remite la versión pública del acta de fallo del 23 de octubre del 2013**, que obra en el libro blanco y consta de 11 fojas útiles, para ser entregadas al solicitante gratuitamente en copia simple, de acuerdo con lo señalado en el criterio 02/18 "Gratuidad en las primeras veinte hojas simples o certificadas".

Información testada:

Valores de porcentajes indirectos, adicionales y utilidad: información que forma parte de la propuesta económica del contratista. **Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL**, por tratarse de aquella que evidencia el patrimonio y su valor, respecto a una persona de derecho privado.

Fundamento legal: Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.



Nombres y firmas de Personas físicas. Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hace identificable a una persona de derecho privado. Fundamento legal: Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

Segundo. - Solicito se me informe el porcentaje de avance de la obra pública financiada a precio alzado para realizar el proyecto que comprende la rehabilitación y modernización de la Central Termoeléctrica Altamira (sic)

Al momento de la solicitud **existe un Juicio Contencioso Administrativo Federal 26713/19-17-14-4, entre la Comisión y el Contratista, por lo cual la información de mérito se considera RESERVADA, toda vez que su difusión podría actualizar o potencializar un riesgo de daño económico real,** demostrable e identificable para la CFE, en perjuicio de la estabilidad financiera de la empresa y del fin que tiene establecido en el artículo 4 de la LCFE, el cual está destinado a generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

PRUEBA DE DAÑO

La información solicitada, forma parte del expediente de presentado por la COMISIÓN, ante la 14ª sala Regional Metropolitana del tribunal Federal de Justicia Administrativa. En tal virtud, la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, de perjuicio significativo a los intereses de CFE y por tanto al interés público, ya que la información en comento del proyecto se utilizará como prueba en un juicio contencioso administrativo.

Adicionalmente, si dicha información se divulgara, supondría un riesgo de perjuicio para la CFE, ya que el Juicio Contencioso Administrativo Federal entre las partes, no ha causado estado, y sería como si CFE le divulgara elementos que pudieran causarle un daño patrimonial a la empresa.

Esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a la defensa e intereses de la CFE, ya que el hecho de que esta información permanezca reservada garantiza la protección de los derechos de la empresa, para ser oída y vencida en juicio.

En tal virtud, la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, de perjuicio significativo a los intereses de CFE y por tanto al interés público.

Adicionalmente, si dicha información se divulgara, supondría un riesgo de perjuicio para la CFE, ya que el procedimiento administrativo de rescisión de contrato no ha causado estado, y sería como si CFE le otorgara al contratista los elementos que necesita para impugnar la rescisión de su contrato o el importe del finiquito, facilitando elementos que pudieran causarle un daño patrimonial a la empresa.

No obstante, para proteger el derecho de acceso a la información, la Dirección Corporativa de Proyectos de Infraestructura, transparenta los procedimientos de contratación, en apego a las disposiciones de la LFTAIP, LGTAIP, los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", y demás normatividad que resulte aplicable, por lo cual esta reserva está sujeta a una temporalidad, por lo que una vez transcurrido el término de la reserva se difundirá la misma en el formato que corresponda.

En virtud de lo anterior, la CFE, **clasifica como RESERVADA la información debido a que su difusión puede vulnerar el resultado del procedimiento administrativo de rescisión y finiquito del contrato derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales** por parte del contratista establecidas en los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 155, 157 y 158 de su Reglamento y las cláusulas 10.7 y 25.4 del contrato de obra pública financiada PIF-014/2013, 258 RM CT Altamira Unidades 1 y 2, el cual no se ha extinguido en sus derechos y obligaciones conforme a los términos consignados en el mismo.

Por los fundamentos y motivos expuestos, esta unidad administrativa clasificó la información solicitada como RESERVADA.

Fecha de clasificación: 14 de enero del 2020.

Plazo de reserva: cinco años.

Tercero. - Solicito se me informe el monto presupuestado total del proyecto que comprende la rehabilitación y modernización de la Central Termoeléctrica Altamira. (sic)

El contrato fue por un monto de \$ 379.9 MDD, con el Consorcio indicado.

Cuarto. - Solicito se me informe el monto que la Comisión Federal de Electricidad les ha entregado o pagado a las empresas contratistas con motivo del proyecto que comprende la rehabilitación y modernización de la Central Termoeléctrica Altamira. (sic)

La Comisión Federal de Electricidad, al momento de la solicitud, **no ha efectuado pago alguno al contratista ganador de la licitación.** El proyecto estaba bajo el esquema de PIDIREGAS, "Proyecto de Inversión de Infraestructura Productiva con Registro Diferido en el Gasto Público" el cual es la denominación genérica con la cual se hace referencia a los proyectos de obra pública financiada por el sector privado o social y construidos por un privado o un tercero. **Es decir, se paga hasta la finalización del proyecto, lo cual no ha ocurrido.**

Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y clasificación de reserva emitida por la **Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura**; así mismo, confirmó la versión pública del acta de fallo al contener información confidencial, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 128420, SAIP-20-1284, del 4 de junio de 2020 (Transcripción original): "contratos maestro de suministro de gas natural, con anexos, suscritos por CF Energía."

Respuesta: Con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la Empresa Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC informó lo siguiente:

Cabe destacar, que en razón de que la solicitud no señala el período respecto del cual se requiere la información, se consideró para efectos de la búsqueda el año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, de junio de 2019 a junio del 2020, en apego al Criterio de

Interpretación número 03/19 aprobado en la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 11 de septiembre del 2019, mediante ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06.

Al respecto, sirva este medio para entregarle el Reporte de Búsqueda Exhaustiva de la información relacionada con la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada como SAIP-20-1284, de donde se desprende la inexistencia del requerimiento del solicitante.

Décima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la inexistencia emitida por la Empresa Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Folio 106020, SAIP-20-1060, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): (Transcripción original): Entregable o reporte final elaborado por la firma de consultoría Bain & Company entregado a la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al contrato 800747012

Respuesta: Se informa lo siguiente:

La Auditoría Interna de la CFE, durante el periodo comprendido del 09 de enero al 30 de junio del año en curso, está llevando a cabo la auditoría COB-005/2020 denominada "Contratación y seguimiento del servicio de consultoría para el Programa de Transformación, Modelo Operativo, Plan de Inversiones y Estrategia de Financiamiento entre otros, derivados de la Reforma Energética", realizada a la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales. La auditoría en comento tiene como objetivo revisar los procesos de contratación que se llevaron a cabo en el servicio de consultoría antes mencionado, derivado de ello y como parte de los trabajos a desarrollar, se está revisando el contrato número 800747012, motivo por el cual la documentación correspondiente a este contrato, fue proporcionada por el área auditada a esta Auditoría Interna y estará bajo resguardo hasta en tanto no se concluya su estudio y análisis.

Con respecto al documento solicitado bajo la denominación: "Entregable o reporte final elaborado por la firma de consultoría Bain & Company, entregado a la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al contrato 800747012", se informa que de la documentación proporcionada por la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales y derivado del análisis que hasta la fecha se ha realizado a la misma, no se tiene ubicado un instrumento denominado como tal, sin embargo en aras de la transparencia se informa que se han identificado 29 productos o entregables derivados del objeto del contrato 800747012, subdivididos a su vez en 310 elementos o códigos, que en su conjunto constan de once mil ciento noventa y cuatro cuartillas (11,194).

De lo antes expuesto y en virtud de que la documentación está siendo utilizada como insumo para el desarrollo de las actividades propias de auditoría y el revelarla en estos momentos obstruiría dicha labor, se considera que la información solicitada es reservada, conforme lo siguiente:

Motivación: Se clasificó como RESERVADA, en virtud de que la difusión de la información solicitada, provocaría una alteración en el proceso de auditoría que se encuentra en desarrollo, lo cual derivaría en una interrupción, o modificación de las decisiones que se deban adoptar, al tratarse de información relativa a procesos de análisis y deliberativos cuyas etapas aún no han concluido, por lo cual hasta el momento no se ha adoptado una determinación respecto de las observaciones, recomendaciones u opiniones de la

información en concreto; la información solicitada forma parte de la revisión a la consultoría estratégica del Proceso de Transformación de la CFE y corresponde a diversos entregables que serían clave en su momento para las decisiones que la CFE tomaría en los años iniciales de su transformación, entre ellos el Plan de Negocios 2016-2020; el Programa de Transformación CFE 2015; el Modelo Operativo de la CFE; el Programa de Productividad y Control de Costos; y la Alineación Estratégica de Planeación 2018-2022.

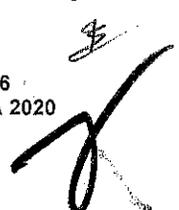
A este respecto, se informa que se decidió practicar la Auditoría COB-005/2020, en virtud de tratarse de una revisión a un proceso de contratación cuyos resultados tendrían un impacto importante en la etapa trascendental que estaba viviendo la CFE con motivo de la Reforma Energética, además de lo anterior dicho proceso de contratación generó en su momento algunas opiniones de terceros sobre la transparencia del proceso de contratación, cuestionando los trabajos desarrollados, los costos unitarios y los beneficios obtenidos, por lo que de permitir la divulgación de esta información causaría un serio perjuicio al desarrollo de las actividades de verificación que realiza esta Auditoría Interna, en tanto no se encuentre adoptada una decisión definitiva y se documente del proceso en cuestión.

Prueba de Daño: En relación con la prueba de daño, señalada en los artículos 103 y 104 de la LGTAIP, y 102 de la LFTAIP, se considera que si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6°, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, pero existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren entre otras a la información reservada y confidencial.

Por lo anterior, al revelar la información solicitada, se pone de forma inmediata en un claro riesgo el desarrollo de las actividades de verificación, inspección y auditoría que se refieren al cumplimiento de las leyes que esta Auditoría Interna realiza, al quedar disponible al público en general, cual es la información con la cual se cuenta en el proceso de verificación (hallazgos, nombre de los involucrados, presuntas responsabilidades, repercusiones en la CFE, etc.) entorpeciendo el desarrollo normal de las vigilancias, esto al tratarse de una auditoría que aún se encuentra en curso y sin una decisión final aprobada, así como de los resultados que de ella deriven, lo que podría causar diversas situaciones en el transcurso de la ejecución de la auditoría que culminarían con un serio perjuicio de las labores que como encargo tiene esta Auditoría Interna.

De hacerse pública la información solicitada y que utiliza esta Auditoría Interna, hay una alta probabilidad de que influya en el correcto desarrollo de las labores de vigilancia que se realizan como parte de este proceso, ya que al hacerse de conocimiento tiene una elevada posibilidad de ser difundida en los diversos medios de comunicación y con los antecedentes que se mencionaron con antelación, crearía situaciones que dificultarían los estudios y análisis que ahora se realizan, y podría crear un criterio en la opinión pública poco deseable en virtud de contar con una revisión incompleta.

Como consecuencia de lo anterior se causaría un serio perjuicio al imposibilitar el apropiado desempeño de las actividades de la auditoría al originar diversas presiones internas y externas que puedan influir en el resultado final de la misma, sin menoscabar que los probables responsables de las deficiencias que en su caso se detecten aún no hayan pasado por los debidos procesos de defensa a que tienen derecho, y sin una resolución definitiva del asunto.



Además de lo anterior, al divulgarse los datos requeridos, se causaría un serio perjuicio en las actividades de verificación al cumplimiento de las leyes, al impedir en específico el adecuado desarrollo de la auditoría que se está llevando a cabo, ya sea dificultando su ejercicio al permitir el acceso a la información, la cual pudiera ser alterada, modificada, sustituida o perdida, causando un grave daño en las conclusiones a que llegue la propia auditoría.

La restricción (reserva) al derecho de acceso a la información tiene sustento en lo establecido en el Artículo 113, fracción VI de la LGTAIP, el Artículo 110 fracciones VI, de la LFTAIP, en relación con el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que establecen:

LGTAIP

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

[...]

LFTAIP

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

[...]

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

[...]

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

De acuerdo con lo antes citado se concluye que la afectación que podría traer la divulgación de la información en comento, es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su reserva. De conformidad con los motivos y fundamentos expuestos, se solicita que la información que forma parte de las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, materia del presente procedimiento, se clasifique como reservada, hasta en tanto no se concluya el plazo de ejecución de la auditoría que es el 30 de junio del año en curso."

[Énfasis añadido.]

Décima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Auditoría Interna, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 108620, SAIP-20-1086, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): (Transcripción original): "Por este medio y debido a la cancelación del Concurso Abierto Internacional No. CFE-0001-CASAT-0002-2020 relativo a Servicio de Incineración de materiales radiológicamente contaminados de tipo compactable y desechos mixtos de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde, se solicita a la Comisión Federal de Electricidad los documentos siguientes:

1. El oficio no. GNC/291/2020, de fecha 27 de abril de 2020, firmado por el ing. Israel Sánchez Reyes y el ing. Héctor S. López Villarreal, por el cual solicita la cancelación del procedimiento.
2. El dictamen adjunto a dicho oficio, donde hace referencia que se revisó el alcance del procedimiento y se determinó que continuar con este pudiese ocasionar un daño o perjuicio a la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas.

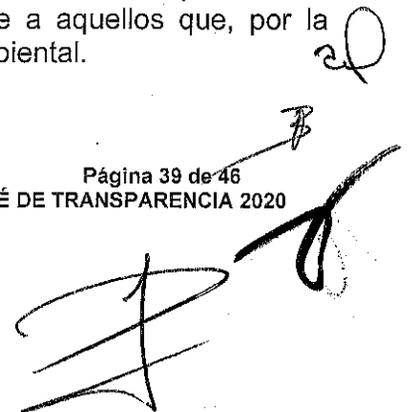
Si bien el Acta de Cancelación de Concurso que se publicó en el Micrositio de Concursos menciona los documentos que se utilizaron para la decisión de cancelar el procedimiento, estos no constituyen una aclaración adecuada de los motivos para la cancelación. Por lo anterior, se solicita a través de la Unidad de Transparencia, poner a nuestra disposición ambos documentos.” (sic)

Respuesta: En atención a la solicitud de acceso a la información No. SAIP-20-1086, se informa por parte de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, que los documentos solicitados se consideran clasificados como **RESERVADOS** por seguridad nacional de las instalaciones nucleares en razón de que los mismos dan cuenta de los detalles de la disposición de material radiológico que es susceptible de ser usado en contra la seguridad nacional, así como de la infraestructura, operación, materiales, ambientes, fronteras, fotografías, funciones e interacciones entre sistemas de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde Unidades 1 y 2, que es una instalación estratégica, de conformidad con el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el décimo séptimo fracción 8 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como, para la elaboración de versiones públicas de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, sus accesorios y su utilización, es decir, el detalle de cualquiera de las instalaciones de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro de energía eléctrica a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas a dicho suministro. Esta información es vital para la operación, mantenimiento y seguridad física de las instalaciones, por lo que se considera información **RESERVADA**, en virtud de que, de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste en que publicar esta información se revelaría la estrategia de la gestión de los desechos (material radiológicamente contaminado) y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la Central Nucleoeléctrica y al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar, adicionalmente a aquellos que, por la naturaleza de esta Central Generadora, pueden resultar de grave afectación ambiental.



La posible información que se deriva de seguir a simple vista la forma o edificios que conforman una central, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos que evidencian uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

Se solicita que se clasifique la información como reservada, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que su difusión actualizaría o potenciaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, ya que se refiere a temas de infraestructura de carácter estratégico.

Además, se estima que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional porque en la información contenida en los documentos solicitados, se encuentra la información que corresponde a la disposición de material radiológicamente contaminado que es susceptible de ser usado en contra de la seguridad de los sistemas, estructuras y componentes de la Central.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe en que se evite la destrucción o incapacidad de infraestructura de carácter estratégico, lo que, de ocurrir, pudiere tener un impacto debilitador en la seguridad nacional.

La limitación que supone la clasificación de la información, se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal. En virtud de lo anterior, esta Gerencia de Centrales Nucléoelectricas, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los fundamentos jurídicos ya citados.

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 9 de junio de 2020.

Período de reserva: 5 años.





Décima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la reserva emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 124820, SAIP-20-1248, del 29 de mayo de 2020 (Transcripción original): "Contrato que firmó CFE Telecomunicaciones e Internet con Altán Redes, empresa que opera la red compartida para llevar servicio físico inalámbrico a comunidades rurales que no tienen acceso a internet mencionado en la nota de Milenio del 29 de mayo CFE se convertirá en operador móvil virtual a través de Red Compartida." (sic)

Respuesta: Se adjunta versión pública del contrato referido, manifestando la causa por la cual se testaron los datos que se indican.

Versión pública del contrato 800927565

Fecha de clasificación:	08 de junio de 2020.
Área que solicita la clasificación:	Área Jurídica de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos
Motivo de la clasificación:	Atención a la solicitud de información con folio número 1816400124820
Información que se solicita que se clasifique como reservada:	No aplica
Fundamento legal:	No aplica
Periodo de reserva:	No aplica

Información que se solicita que se clasifique como confidencial:	Número de cuenta, Institución Bancaria, Clabe Interbancaria
Fundamento legal:	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas
Nombre y rúbrica del titular del área que solicita la clasificación:	José Luis de Anda Ramírez Encargado del área jurídica de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos

Para robustecer lo anterior, se cita el criterio 10/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala: *Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Décima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por Empresa Productiva Subsidiaria Telecomunicaciones e Internet para Todos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001720, SAIP-20-0017, del 16 de junio de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia)**

- (Transcripción original): FIPATERM "Apegados al artículo 6 de la Constitución Política Mexicana como derecho fundamental al acceso a la información pública solicitó lo siguiente

Empresas, compañías, gobiernos, instituciones, persona moral o física que adquirieron o compraron Certificados de Energía Limpia, desde 2014 hasta el año 2020.

Empresas, compañías, gobiernos, instituciones, persona moral o física que participan en el Mercado Eléctrico Mayorista como Generador; Usuario Calificado; Participante del Mercado; Suministrador de Servicios Básicos; Suministrador de Servicios Calificados; Suministrador de Último Recurso; Comercializador no Suministrador.

Balance, registro, operaciones, informe, de exportación de energía eléctrica hacia los Estados Unidos y Guatemala

Balance, registro, operaciones, informe de la Comisión Federal de Electricidad, de compra de energía renovables, comprar energía eólica, compra de energía solar, compra de energía geotérmica

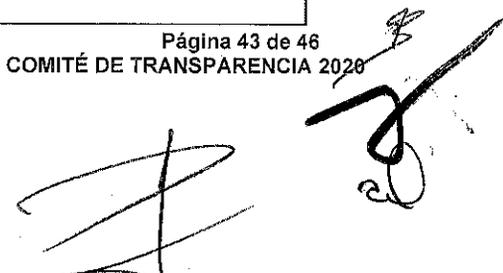
Producción neta de energía eléctrica en el país."

Respuesta: En el ámbito de competencia del FIPATERM se informa que el "Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el programa de aislamiento térmico de vivienda en el valle de Mexicali, Baja California" (FIPATERM), no es Entidad paraestatal, Dependencia o Empresa Productiva del Estado, es un "Contrato" sin personalidad jurídica y sin estructura orgánica por lo que no cuenta con una estructura homologa a la que establece la Administración Pública y, la información relativa a Empresas, compañías, gobiernos, instituciones, persona moral o física que adquirieron o compraron certificados de energía limpia desde 2014 hasta el año 2020, que participan en el mercado eléctrico mayorista, balance de exportación de energía eléctrica, informe de compra de energía renovables, compra energía eólica, compra de energía solar, compra de energía geotérmica y producción neta de energía eléctrica en el país es incompetencia del FIPATERM y, el motivo es por que el Fideicomiso esta creado para el logro de sus fines con autorización de su Comité Técnico y solo cuenta con información referente al mismo Fideicomiso, por lo que se sugiere que esta información se consulte con la Comisión Federal de Electricidad quien podría tener la información de su interés. En razón de ello la información que se requiere es incompetencia para el FIPATERM conforme al criterio 13/17 emitido por el INAI

Décima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el FIPATERM y confirmó la no competencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las que distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción III del numeral 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 1816400123020	CFE Telecomunicaciones e Internet para todos [EPS]
2. 1816400092720	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] Generación I [EPS]
3. 1816400096120	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Transmisión [EPS]
4. 1816400105220	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Generación V [EPS]
5. 1816400105920	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Generación IV [EPS]
6. 1816400110520	CFE Distribución [EPS]
7. 1816400110620	CFE Distribución [EPS]
8. 1816400119220	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Generación I [EPS] Generación II [EPS]
9. 1816400119320	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Generación I [EPS]
10. 1816400119420	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Generación I [EPS] Generación II [EPS]
11. 1816400093920	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Dirección Corporativa de Operaciones Generación III [EPS] Generación IV [EPS]
12. 1816400080120	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
13. 1816400120620	CFE Transmisión [EPS] CFE Distribución [EPS]
14. 1816400106520	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
15. 1816400113620	Áreas del corporativo Empresa Productivas Subsidiarias
16. 1816400121220	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
17. 1816400126320	Oficina del Abogado General CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
18. 1816400119920	Dirección Corporativa de Administración
19. 1816400117720	CFE Distribución [EPS]
20. 1816400118820	CFE Distribución [EPS]
21. 1816400122820	Dirección Corporativa de Operaciones Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
22. 1816400122320	Dirección Corporativa de Finanzas



23. 1816400121920	Dirección General
24. 1816400125020	Generación VI [EPS]
25. 1816400102920	Dirección General Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Administración CFE Distribución [EPS]
26. 1816400122120	Generación V [EPS] CFE Intermediación de Contratos legados [Filial]
27. 1816400124620	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
28. 1816400108520	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Dirección Corporativa de Operaciones
29. 1816400086120	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
30. 1816400128820	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
FIDEICOMISOS	
31. 1816900003620	FIDE
32. 1817000001620	FIPATERM
33. 1817000001820	FIPATERM

Conforme al inciso j) del numeral 5 del Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

3.- Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

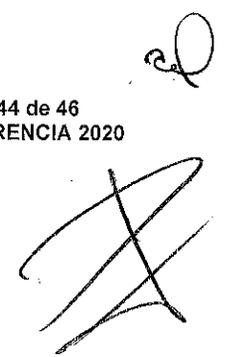
Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas, detalladas en el anexo, relativas a las documentales que conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en los artículos 65, fracción II y 98, fracción III de la LFTAIP.

4.- Asuntos generales

PRIMERO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para los folios que se enlistan, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

1816400081120 a 1816400081320
 1816400083520
 1816400084320
 1816400086020
 1816400086620
 1816400088020 a 1816400088720
 1816400091120
 1816400091420
 1816400093020
 1816400093820







- 1816400094020
- 1816400094220
- 1816400094320
- 1816400094420
- 1816400095720
- 1816400096720
- 1816400096820
- 1816400099320 a 1816400099720
- 1816400099920 a 1816400100120
- 1816400100320
- 1816400101120
- 1816400101220
- 1816400101920
- 1816400102020
- 1816400102420
- 1816400102620
- 1816400104620
- 1816400104820
- 1816400105720
- 1816400106620
- 1816400106720
- 1816400107520
- 1816400107820
- 1816400109320
- 1816400110220
- 1816400110420
- 1816400111220
- 1816400111420
- 1816400111520
- 1816400112020
- 1816400112320
- 1816400112420
- 1816400112720
- 1816400112820
- 1816400113320
- 1816400113720
- 1816400113920
- 1816400114020
- 1816400114320
- 1816400114520
- 1816400114620
- 1816400114720
- 1816400115020
- 1816400115120
- 1816400115320 a 1816400115620

1816400116120
1816400116220
1816400116420 a 1816400116920
1816400117320
1816400117420
1816400117620
1816400117820 a 1816400118720

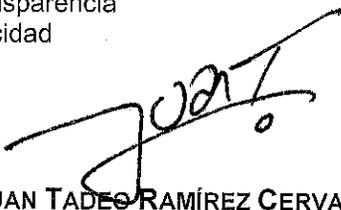
No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los participantes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE
MITRO RAÚL JARQUÍN LÓPEZ

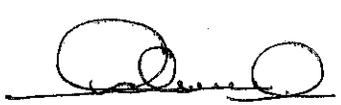
Presidente suplente del Comité de Transparencia
de la Comisión Federal de Electricidad


LIC. BEATRIZ RIVERA HERNÁNDEZ

Miembro del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad


LIC. JUAN TADEO RAMÍREZ CERVANTES

Miembro del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad


LIC. MA. ELENA MORÁN VALENZUELA

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad

* Fechas reportadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad al ACUERDO ACT-PUB/30/04/2020.02 publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 15 DE MAYO DE 2020. Dichas fechas se encuentran **sujetas a cambios por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, órgano garante que unilateralmente controla y administra la Plataforma Nacional de Transparencia.

** Fechas reportadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad al ACUERDO ACT-PUB/27/05/2020.04 emitido por el Pleno del INAI. Dichas fechas se encuentran **sujetas a cambios por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, órgano garante que unilateralmente controla y administra la Plataforma Nacional de Transparencia.



SESIÓN 22 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

Viáticos

I. EPS Generación II

Periodo: 1 de enero al 31 de marzo de 2020.

<p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.</p> <p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p> <p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
--	---

Viáticos

II. EPS Generación III

Periodo: 1 de enero al 31 de marzo de 2020.

<p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.</p> <p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p> <p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
--	---

Contratos

- I. **Dirección: Corporativa de Administración**
Coordinación de Servicios Tecnológicos
Periodo: 1 de enero al 31 de marzo de 2020.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Número de teléfono celular.	Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
INFORMACIÓN RESERVADA Ubicación física de infraestructura informática estratégica. Contrato 9200007308	Fundamentación: Artículo 110, fracción VII LFTAIP y numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas. 5 años 9 de junio de 2020

Contratos

I. EPS Generación III

Periodo: 1 de enero al 31 de marzo de 2020.

Personas físicas: RFC, nacionalidad, domicilio, número telefónico, documentos de identificación (credencial para votar, acta de nacimiento)	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
Infraestructura: Ubicación de centrales generadoras.	Reserva Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.